A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA **GERENTE GENERAL**
CC	:	RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**
ASUNTO	:	COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE MODIFICA LA NOTA P73 DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS - PNAF
FECHA	:	**7 de setiembre de 2020**

	CARGO	**NOMBRE**
ELABORADO POR	Abogada Especialista en Procedimientos Administrativos – Segunda Instancia	Pamela Lisett Cadillo La Torre
	Especialista en Política Regulatoria	Pabel Camero Cusihuallpa
	Subgerente de Análisis Regulatorio (e)	Daniel Argandoña Martinez
REVISADO POR	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Lennin Quiso Cordova
APROBADO POR	Gerente de Asesoría Legal (e)	Gustavo Camara Lopez

1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto analizar el proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P73 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias –PNAF, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, a fin que se remitan comentarios y sugerencias al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC).

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico.

2.2. A través de la Resolución Ministerial N° 095-2018 MTC/01.03 se modificó, entre otras, la Nota P73 respecto a la banda de frecuencias 3 400–3 600 MHz del PNAF, contemplando que la misma está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Asimismo, los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva; disponiendo que, mientras dure tal situación, el Ministerio no realiza nuevas asignaciones en esta banda. Adicionalmente, se dispuso que las empresas concesionarias con asignaciones en dicha banda, pueden seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes, o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso deben cumplir las disposiciones que el MTC determine.

2.3. Posteriormente, mediante la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 687-2018-MTC/01.03, se dispuso que en tanto dure el procedimiento de reordenamiento, entre otras, de la banda 3 400 – 3 600 MHz, los titulares de frecuencias en esas bandas no pueden usarlas para brindar servicios diferentes a los que originalmente fueron atribuidos. Asimismo, en esas bandas de frecuencia no se aprueban nuevas asignaciones, modificaciones, ampliaciones, transferencias ni algún otro acto que involucre variaciones en el derecho de uso de la porción del espectro radioeléctrico.

2.4. El 21 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Ministerial N° 491-2020-MTC/01.03, que dispone la publicación para comentarios del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P73 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias– PNAF, aprobado mediante la R.M. Nro. 187-2005-MTC/03.

Para tal efecto, se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial, para que los interesados remitan sus comentarios a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, en la sede central del MTC, ubicada en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado de Lima o vía correo electrónico a la dirección gblanco@mtc.gob.pe; por lo que dicho plazo vence el día lunes 7 de setiembre ([1]).

[1] Si bien los 15 días calendario vencerían el 05 de setiembre de 2020, dado que dicho día es sábado –día inhábil-, corresponde su prórroga al primer día hábil siguiente, acorde a la regla establecida en el Num. 145.2, Art. 145 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

3. ANÁLISIS

La propuesta propone levantar las restricciones técnicas impuestas en la banda 3 400 – 3 600 MHz, que fueran establecidas mediante la Resolución Ministerial N° 095-2018 MTC/01.03 y Resolución Ministerial N° 687-2018 MTC/01.03, las cuales impiden que los concesionarios de la banda puedan brindar otros servicios diferentes a los que originalmente fueron concedidos en la década pasada: Portador Local y Telefonía Fija.

En ese sentido, la propuesta permitirá que los concesionarios que ya cuentan con asignación de frecuencias en dicha banda modifiquen las características técnicas de operación de los servicios ([2]), lo cual les habilitaría a utilizar esas frecuencias para prestar otros servicios distintos a los que inicialmente fueron materia de la asignación de espectro.

Al respecto, se considera que, dado el estado actual en que se encuentra la banda de 3 400 – 3 600 MHz ([3]), la propuesta introduce sólo cierto grado de eficiencia desde el punto de vista técnico, toda vez que permitirá que el espectro radioeléctrico, que es un recurso escaso y patrimonio del Estado, pueda ser explotado de manera más eficiente por los concesionarios ya presentes en dicha banda. No obstante, dado que las ubicaciones y anchos de los bloques que presenta actualmente la banda de 3 400 – 3 600 MHz no es la más eficiente para su explotación óptima con las últimas tecnologías disponibles, solo se permitiría que las empresas utilicen portadoras de 25 MHz, de modo que la ganancia de eficiencia de la propuesta sería mucho menor a la que se ganaría si la banda estuviera reordenada de acuerdo con los estándares internacionales. Esta situación representa una desventaja de la propuesta, tal como también se ha reconocido en el Informe N° 452-2020-MTC/26-27 ([4]) que sustenta el proyecto.

En ese sentido, consideramos que lo más adecuado es la realización de un ordenamiento de toda la banda de 3.5 GHz, con criterios objetivos, óptimos, de acuerdo con los estándares internacionales, y que permitan su aprovechamiento equitativo por parte de los concesionarios y otros potenciales interesados en dicha banda.

En esa línea, se considera que la propuesta normativa por sí sola no resuelve la actual problemática de desorden de la banda de 3.5 GHz, y además no se aprecia si se enmarca en una estrategia integral para optimizar el uso de esta banda, o si se enmarca en la evaluación de medidas regulatorias alternativas referidas en el Artículo 2 de la R.D. 095-2020-MTC/27 ([5]), entre las que también se encuentra la evaluación de la realización de un concurso público de la banda.

---

[2] A saber: modificación de la descripción de red (sistemas de conmutación, transporte, acceso y gestión de red).

[3] Actualmente la disposición de la banda para Lima y Callao es la siguiente:

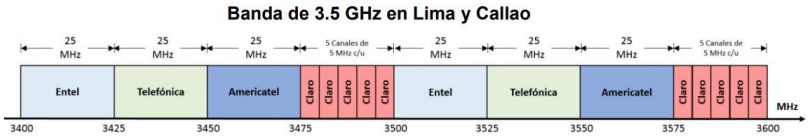

Fuente: MTC. Elaboración: Subgerencia de Análisis Regulatorio-GPRC-OSIPTEL.

[4] Página 29: "*entre las desventajas se encuentra que el espectro asignado a las empresas no podría usarse de manera continua, puesto que solo podría mantener la ubicación vigente de las asignaciones, es decir hasta 25 MHz*."

[5] Artículo 2.- Remitir a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones - DGPRC y a la Comisión Multisectorial Permanente del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - CMPNAF los actuados y antecedentes de la propuesta de

Por ello, toda vez que el estado actual de la banda corresponde a una banda desordenada, se sugiere que se evalúe si la propuesta pudiera acarrear o configurar algún escenario de ventaja tecnológica de alguno de los concesionarios de la banda en detrimento de otros ([6]), lo cual sería contrario al objetivo de fomentar la competencia efectiva y justa en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.

Por tanto, ello debería ser evaluado dentro del análisis de las alternativas y análisis del costo beneficio del proyecto normativo.

Por otro lado, es preciso además reiterar los comentarios contenidos en el Informe N° 00021-GAL/2020 ([7]), en el sentido que si se plantea algún tipo de reordenamiento previo a la realización de un concurso público en esta banda, es necesario que dicho proceso no acarree, restricciones, condicionantes o esquemas que hagan inviable la implementación de esquemas de subastas eficientes ([8]).

Asimismo, resaltamos que el esquema óptimo para asignar los anchos de banda por operador, es aquel donde son las mismas empresas operadoras las que, en un proceso de subasta eficiente, revelan la cantidad de espectro que requerirán para sus casos de negocio. Para ello, consideramos que los anchos de banda de los bloques libres a ser concursados no deberían ser bloques de tamaños rígidos en posiciones fijas, sino que se debería tener la flexibilidad suficiente para implementar los esquemas de subastas más eficientes, tales como los observados en los últimos años en el ámbito internacional, sobre todo en Europa, tanto para la banda de 3.5 GHz como para otras bandas destinadas a servicios móviles avanzados.

Para tal efecto, se considera necesario que el MTC evalúe la implementación de la Subasta combinatoria de reloj, ascendente, en múltiples rondas, la cual comprende una etapa inicial, donde se subasten bloques abstractos (se permite a compradores hacer pujas por combinaciones de múltiples bloques). En una segunda etapa, se produce la asignación o localización de los bloques adquiridos a los ganadores de la primera etapa a través de una puja adicional.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1. La propuesta introduce cierto grado de eficiencia desde el punto de vista técnico, toda vez que permitirá que el espectro radioeléctrico, que es un recurso escaso y patrimonio del Estado, pueda ser explotado de manera más eficiente por los concesionarios ya presentes en dicha banda.

---

reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz correspondiente, **para la evaluación de medidas regulatorias alternativas**, entra ellas, la realización de un concurso público, con la finalidad de optimizar el uso de la citada banda.

[6] Por ejemplo, luego de levantarse la restricción, algunos operadores podrían estar en mejor posición de desplegar determinadas tecnologías y en un menor plazo. Otro escenario es donde algunos operadores podrían presentar problemas de interferencia, y por tanto tendrían desventajas en relación a otros.

[7] Ver enlace: https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/cla//files/informe-021-GAL-2020.pdf

[8] En ese sentido:

- No es recomendable que el reordenamiento tenga como resultado bloques libres de tamaños fijos, ya que ello no ayudaría a diseñar procesos de subastas que revelen la cantidad de espectro adicional que realmente requieren los operadores.
- No es recomendable que el proceso de reordenamiento de como resultado posiciones fijas de las asignaciones, ya que ello eliminaría la posibilidad de realizar una puja por las ubicaciones, considerando que hay ubicaciones más valoradas por los operadores debido a su ecosistema más desarrollado.

4.2. Dado que las ubicaciones y anchos de los bloques que presenta actualmente la banda de 3 400 – 3 600 MHz no es la más eficiente para su explotación óptima con las últimas tecnologías disponibles, solo permite que las empresas utilicen portadoras de 25 MHz, de modo que la ganancia de eficiencia de la propuesta sería mucho menor a la que se ganaría si la banda estuviera reordenada de acuerdo con los estándares internacionales.

4.3. La propuesta normativa por sí sola no resuelve la actual problemática de desorden de la banda de 3.5 GHz, y además no se aprecia si se enmarca en una estrategia integral para optimizar el uso de esta banda, o si se enmarca en la evaluación de medidas regulatorias alternativas referidas en el Artículo 2 de la R.D. 095-2020-MTC/27 ([9]), entre las que también se encuentra la evaluación de la realización de un concurso público de la banda.

4.4. Toda vez que el estado actual de la banda 3.5 GHz corresponde a una banda desordenada, se considera necesario que el MTC evalúe si la propuesta pudiera acarrear o configurar algún escenario de ventaja tecnológica para alguno de los concesionarios de la banda, en detrimento de otros, lo cual sería contrario al objetivo de fomentar la competencia efectiva y justa en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.

4.5. Adicionalmente, se reiteran los comentarios contenidos en el Informe N° 00021-GAL/2020, en el sentido que es necesario que el reordenamiento de la banda no acarree, restricciones, condicionantes o esquemas que hagan inviable la implementación de esquemas subastas eficientes.

Asimismo, se considera necesario que el MTC evalúe la implementación de la Subasta combinatoria de reloj, ascendente, en múltiples rondas, la cual comprende una etapa inicial, donde se subasten bloques abstractos (se permite a compradores hacer pujas por combinaciones de múltiples bloques). En una segunda etapa, se produce la asignación o localización de los bloques adquiridos a los ganadores de la primera etapa a través de una puja adicional.

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al MTC, mediante correo electrónico a la dirección electrónica señalada en el Art. 2 de la R.M. N° 491-2020-MTC/01.03, con el Informe N° 021-GAL/2020.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:CAMARA LOPEZ Gustavo Oswaldo FAU 20216072155 soft

[9] Artículo 2.- Remitir a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones - DGPRC y a la Comisión Multisectorial Permanente del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - CMPNAF los actuados y antecedentes de la propuesta de reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz correspondiente, **para la evaluación de medidas regulatorias alternativas**, entra ellas, la realización de un concurso público, con la finalidad de optimizar el uso de la citada banda.